



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, marzo treinta de dos mil veintitrés

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: Diego Esteban Rendón Mira
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 261
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

Correspondió a este despacho según reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, la solicitud de concesión del beneficio de Amparo de Pobreza elevada por el señor Diego Esteban Rendon Mira, dado que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos que genera la contratación de un(a) abogado(a) para iniciar proceso de Custodia, Cuidados Personales, Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, pues debido a su precaria situación económica no dispone de suficientes recursos para conseguir a un(a) profesional que lo represente, manifestaciones que hace bajo la gravedad del juramento, lo que así se desprende con la mera presentación del escrito.

Como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por ley, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará al amparado por pobre, para proceder a adelantar el citado proceso y representarlo hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Para efectos de lo anterior, se nombrará al doctor **Carlos Andrés Botero Cadavid** en calidad de apoderado del amparado, quien se localiza en la carrera 25 # 3-45 interior 468 Centro Comercial del Este, teléfono 579 86 36 y 310505 47 84, para que lo represente en el presente proceso hasta su culminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al peticionario Diego Esteban Rendón Mira, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Carlos Andrés Botero Cadavid** en calidad de apoderada del amparado, quien se localiza en la carrera 25 # 3-45 interior 468 Centro Comercial del Este, teléfono 579 86 36 y 310505 47 84, para que lo represente en el presente proceso hasta su culminación.

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído al nombrado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Al apoderado del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9293372d363696898097b57ac7e6a374a20bf65df6257d203c78a0e7b6c3c77**

Documento generado en 31/03/2023 10:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>